



Lic. José Ramiro Morales Valdez
Representante legal de la empresa
Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MGA0104/10/22

Expediente: 05CO2022G0036

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el Lic. José Ramiro Morales Valdez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V. (REGULADO), en el proyecto denominado "Estación de Expendio Simultáneo de Petrolíferos "Valdés Sánchez" (PROYECTO), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Boulevard Valdés Sánchez No. 4305, Colonia La Florida, municipio de Saltillo, estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

1. Que el 11 de octubre de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha del 10 del mismo mes y año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-R del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 05CO2022G0036 y número de bitácora 09/MGA0104/10/22
2. Que el 13 de octubre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/41/2022 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 12 de octubre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 17 de octubre de 2022, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "El Guardián", de fecha 14 de octubre de 2022, en el cual, en la Página 3A, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, el





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA, mismo que quedó registrado con el número de folio 099852/10/22.

4. Que el 25 de octubre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 27 de octubre de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del PROYECTO al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/41/2022 de la Gaceta Ecológica del 13 de octubre de 2022, durante el periodo del 14 al 27 de octubre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 31 de octubre de 2022, esta DGGC emitió la solicitud de información adicional contenido en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/11787/2022, el cual fue notificado al REGULADO el 04 de noviembre del mismo año, y en el que se otorgaron 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada; mismos que fenecieron el 08 de febrero de 2022, la cual consistió en lo siguiente:

De la manifestación de Impacto Ambiental

Capítulo II. Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

1. *Rectificar las coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) de los vértices del polígono del proyecto, señalando el DATUM al que corresponde, además de rectificar la superficie del predio, así como el área que ocupará el Proyecto, adjuntando los planos arquitectónicos y la imagen satelital de la ubicación y de la superficie del Proyecto, considerando los accesos de entrada y salida a la Estación de Expendio Simultáneo de Petrolíferos, donde se demarque los límites entre la superficie total del predio a ocupar y de Blvd. Jesús Valdes Sanchez del municipio de Saltillo, estado de Coahuila."*
7. Que el 18 de noviembre de 2022, el REGULADO dio contestación a la información solicitada por esta DGGC mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11787/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, misma que quedó registrada con folio 0101966/11/22.
8. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y de conformidad con los siguientes,





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

ANTECEDENTES:

- I. Que el **REGULADO** previamente contó con la autorización en materia de impacto ambiental número ASEA/UGSIVC/DGGC/6630/2022 de fecha 15 de julio de 2022 en la misma ubicación, para un proyecto de expendio al público de gas L.P., identificado con número de bitácora 09/IPA0042/07/22 y clave de expediente 05CO2022G0025, por el cual ésta **DGGC** autorizó al **REGULADO**, la operación, mantenimiento y abandono de una Estación de Carburación de Gas L.P. para suministrar el combustible a vehículos automotores del público en general, la cual cuenta con un tanque de almacenamiento de 5,000 litros de agua de capacidad y un dispensario con una toma de suministro, asimismo, y derivado de que el **PROYECTO** inició operaciones el 18 de abril de 2002 y la vida útil de los tanques de almacenamiento es de aproximadamente de 30 años, esta **DGGC** consideró otorgar para las etapas de operación y mantenimiento un plazo de 10 años.
- II. Que el 18 de agosto de 2022, el **REGULADO** solicitó mediante escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, la modificación del proyecto autorizado con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6630/2022 de fecha 15 de julio de 2022, a través del trámite ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos para adicionar un tanque bipartido de 80,000 litros de capacidad, de los cuales una sección será de 40,000 de gasolina premium y 40,000 litros de combustible diésel y un segundo tanque con capacidad de 60,000 litros para gasolina magna; además de un área de despacho de gasolinas, dos dispensarios triples (gasolina magna, gasolina premium y diésel).
- III. Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/8994/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, esta **DGGC** resolvió la no procedencia de la modificación del **PROYECTO**, toda vez que las modificaciones solicitadas afectan el contenido de la autorización otorgada, en virtud de sus alcances, específicamente lo relativo a la inclusión de la actividad de expendio al público de petrolíferos, implica el incremento y la generación de nuevos impactos ambientales evaluados considerados en la emisión de la autorización del oficio SEA/UGSIVC/DGGC/6630/2022 de fecha 15 de julio de 2022.

Asimismo, en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8994/2022, se señaló al **REGULADO** que deberá presentar para el **PROYECTO**, una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos y gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) y e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos y las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

En este tenor, el **Lic. José Ramiro Morales Valdez** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 23,913 fecha 06 de julio del 2022, formalizada ante la fe de la Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública Número 130, en ejercicio y con residencia en Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio Multimodal (expendio al público de Gasolina Magna, Gasolina Premium, Diésel y Gas L.P.), tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII y IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) y e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

a la evaluación de la **MIA-R** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-R**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 09 a 16 del Capítulo I** de la **MIA-R**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- VII. Que la fracción II del artículo 13 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación para expendio simultáneo de petrolíferos (gasolinas y diésel) y gas l.p., en un predio con pretendida ubicación en Boulevard Valdés Sánchez No. 4305, Colonia la Florida, municipio de Saltillo, estado de Coahuila, contará con una superficie total de 3,326.58 m².

Para la estación de servicio de gasolinas, la capacidad nominal de almacenamiento será de 140,000 litros distribuido en dos tanques de almacenamiento tipo subterráneo a 1.25 metros: un tanque compartido de 80,000 litros, dividido en 40,000.00 litros para gasolina premium y 40,000.00 litros para diésel y otro tanque de 60,000.00 litros para gasolina magna. Para petrolíferos se pretende instalar 2 dispensarios con 6 mangueras cada uno, para suministrar gasolina magna, gasolina premium y diésel.

Para la estación de Gas L.P. para carburación, ésta será de tipo B, subtipo B.1, grupo I, para el abastecimiento a vehículos automotores; la capacidad de almacenamiento nominal será de 5,000.00 litros al 100% de agua, en un tanque de almacenamiento tipo intemperie cilíndrico horizontal especial para contener Gas L.P., como se observa en la siguiente tabla:

Combustible	Almacenamiento total en litros	Número de recipientes de almacenamiento
Gas L.P.	5,000	1 tanque horizontal superficial
Gasolina Magna	60,000	1 tanque subterráneo
Gasolina Premium	40,000	1 tanque subterráneo bipartido
Diésel	40,000	
Total	145,000	3

Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la **Página 25 del Capítulo II** de la **MIA-R**, que se tendrán dos dispensarios triples con 6 mangueras cada uno, para suministrar Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diésel y un dispensario de doble posición de carga con dos mangueras para gas L.P. conforme a la siguiente configuración:



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE					
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de combustible Diésel	Número de mangueras gas L.P.
1	2	2	2	2	-
1	2	2	2	2	-
1	2	-	-	-	2

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Área	Superficie en (m ²)	%
Techumbre Gasolinas y Gas L.P.	186.96	5.62
Área de tanque de Gas L.P.	155.93	4.69
Área de tanques- Gasolinas	88.75	2.67
Área de oficinas y servicios	59.39	1.79
Área verde	328.59	9.88
Área de estacionamiento	19.00	0.57
Área de circulación	2487.96	74.79
Desglose de área oficinas y servicios		
Oficinas	10.40	0.31
Cuarto eléctrico	5.900	0.18
Cuarto de máquinas	8.85	0.27
Sistema contra incendios	18.27	0.55
Baños	9.29	0.28
Cuarto de residuos peligrosos	3.34	0.10
Cuarto de sucios	3.34	0.10
Área total del Proyecto	3,326.58	100

 Las coordenadas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas geográficas WGS 84		Coordenadas UTM Zona 14 Q DATUM WGS 84	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y
1	25°26'32.01"N	100°57'30.76"O	303052.86 m E	2815362.52 m N
2	25°26'31.79"N	100°57'28.49"O	303116.75 m E	2815355.79 m N



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

Vértice	Coordenadas geográficas WGS 84		Coordenadas UTM Zona 14 Q DATUM WGS 84	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y
3	25°26'30.36"N	100°57'28.65"O	303111.00 m E	2815311.00 m N
4	25°26'30.04"N	100°57'30.93"O	303047.00 m E	2815302.00 m N

El **REGULADO** de las páginas 24 a 63 del **Capítulo II** de la **MIA-R**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 14 y 15** del **Capítulo II** de la **MIA-R**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se considera de 7 meses y 2 semanas, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 13 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación para expendio simultáneo de petrolíferos (gasolina y diésel) y Gas L.P., que se ubica en el municipio de Saltillo, en el estado de Coahuila, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d) y e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII y IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

- c) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 115 a 128 del Capítulo III de la MIA-R** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 26** denominada "**Pliegues Saltillo-Parras**", con Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con Rectores de Desarrollo señalados Desarrollo Social-Ganadería,

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
15.11	26. Pliegues Saltillo-Parras	Sur sureste de Coahuila y oeste de Nuevo León.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento sustentable y restauración	Muy baja	Desarrollo Social-Ganadería
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Minería	Agricultura - Preservación de Flora y Fauna	-
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44.	

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

ESTRATEGIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio	
A) Preservación	
2. Recuperación de especies en riesgo.	El REGULADO señaló que se llevarán a cabo evaluaciones técnicas y científicas sobre el impacto sobre el medio natural que tendrá la ejecución de actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; por lo cual capacitará a sus trabajadores en materia de cuidado y resguardo de especies, aún y cuando el sitio se encuentre ya impactado.
3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	El REGULADO señaló que, durante la etapa de preparación del sitio, buscará analizar el área de proyecto respecto a flora y fauna en estatus de protección, alineándose a los criterios y lineamientos establecidos a nivel municipal, estatal y federal que le apliquen, dado caso que llegasen a encontrar especies en riesgo.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

ESTRATEGIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
B) Aprovechamiento sustentable	
8. Valoración de los servicios ambientales.	El REGULADO solicitará las distintas factibilidades con dependencias en los tres niveles de gobierno (Municipal, Estatal y Federal) en orden de poder operar totalmente en regla, siguiendo los requerimientos de protección ambiental que le señalen y mitigando todos los impactos que, la utilización de servicios ambientales en el proyecto, puedan resultar a la hora de ejecutar las obras de construcción.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y Saneamiento	
29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	El REGULADO señaló que se alineará a las campañas desarrolladas en medios de comunicación sobre la importancia, uso responsable y pago del agua, así como establecer dentro de la instalación, una cultura de reuso y conservación del vital líquido.
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	
44.- Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	El REGULADO indicó que se vincula con el presente proyecto ya que requerirá de la ejecución de diversas medidas de mitigación, prevención, remediación, que los impactos que causarán las obras hacia el ambiente; generando así el incremento de plusvalía en el desarrollo de la región.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 139 a 147 del Capítulo III de la MIA-R** que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POERTECZ)** publicado en el periódico Oficial del estado de Coahuila el 28 de noviembre de 2017, y en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UAB DES-URB**.

UGA	Política	Criterios
DES-URB	DESARROLLO URBANO	CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Criterio	Vinculación
<p>Cambio de Uso de Suelo</p>	<p>El REGULADO señaló que para el proyecto cuenta con Uso de Suelo autorizado Comercial para una estación con fin específico otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.</p> <p>Dentro del predio no se observan comunidades vegetales de tipo forestal que deban ser reubicadas o hábitats de fauna silvestre, como se describe en el apartado de Componentes Bióticos del Capítulo 4.</p> <p>Asimismo, señaló que el predio en donde se pretende desarrollar el PROYECTO no es considerado como corredor ecológico. Ya que se encuentra dentro del Polígono Urbano Saltillo, en el área urbana.</p> <p>El REGULADO se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elaborará un Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos, en donde se identifiquen los potenciales receptores de riesgo (ambientales y humanos) para definir las medidas preventivas necesarias para aminorar la probabilidad de ocurrencia de dichos eventos o escenarios de riesgo. • Se contará con un Programa de Respuesta a Emergencias en apego a los escenarios de riesgo identificados en el Análisis de Riesgo elaborado y se difundirá al personal involucrado. • Se contará con un programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo en toda la Estación de Servicio, así mismo, se supervisará su cabal cumplimiento. • Se realizará un riguroso seguimiento a los programas de capacitación del personal operativo, a fin de que





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

	<p>continuidad de la vegetación con los predios adyacentes</p> <p>CUS2. En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso de suelo, se deberá reforestar el 17 % de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución del riesgo por incendio (creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera) • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) <p>Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. • El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes 	<p>conozcan los fundamentos básicos de la operación de las instalaciones y evitar al máximo errores humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se llevará a cabo una supervisión rigurosa al programa de calibración de las válvulas de seguridad instaladas en la Estación de Servicio. • Cumplimiento al programa de mantenimiento anual, verificando los sellos, empaques, accesorios, mangueras y dispositivos de control y Medición. • Se deberá mantener un programa anual de simulacros, en el cual se contemple la realización de dos simulacros contra incendios al año. Después de cada simulacro, se deberá analizar y evaluar cuáles fueron las acciones que no se llevaron a cabo y que se debieron contemplar para tomar las medidas correctivas necesarias en simulacros posteriores.
<p>Cambio climático</p>	<p>CC3. Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre la ganadería, para el año 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas mas no limitativas, de adaptación: Se tendrán y aplicarán coeficientes de agostadero calculados en función de la disponibilidad de materia vegetal comestible, el estado de los acuíferos subterráneos, la pendiente del terreno, la disponibilidad y la distancia a las fuentes de agua, así como la erosión del terreno; Se realizarán inversiones para realizar un manejo a los terrenos de agostadero</p>	<p>El presente proyecto no contempla actividades ganaderas, por lo cual, este criterio no es vinculable a las acciones involucradas en el mismo.</p>





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

	<p>para que mantenga o mejoren su productividad por medio de manejo de la vegetación, control de la erosión, manejo del fuego, fertilización y rotación de parcelas; mejoramiento genético de los datos ganaderos que permita una adaptación a condiciones de aridez; disminuir la producción de gases de efecto invernadero a través del desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción y consumo de energía renovable.</p>	
<p>Para la producción y consumo de Energías Renovables</p>	<p>CC9. Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año 2050, se deberá sustituir la leña como la principal fuente de energía en las zonas rurales, en su lugar, se deberá proveer electricidad generada por tecnología eólica o fotovoltaica.</p>	<p>Al tratarse de una Estación Multimodal, el REGULADO indicó que objetivo del presente PROYECTO es brindar un acceso más fácil a diversos tipos de combustibles a la población de las comunidades adyacentes al proyecto, por lo que, el objetivo del proyecto se encuentra directamente alineado con el Criterios CC9 del Ordenamiento Ecológico, siendo la empresa promovente distribuidora a usuarios finales de gasolinas, diésel y Gas L.P.</p>
	<p>CC10. Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá realizar tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura.</p>	<p>El REGULADO mencionó que se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incentivar el reúso de aguas residuales tratadas durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Contará con un contrato con el Municipio de Saltillo para poder hacer uso de la Red Municipal de Alcantarillado y drenaje; de igual forma se elaborarán dos muestreos anuales de las descargas para cumplir con los parámetros señalados en la NOM-002-SEMARNAT-1996. Los resultados serán compartidos tanto al municipio como al Estado.

- d) Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Saltillo, Coahuila y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica con uso del suelo correspondiente a asentamientos humanos y uso urbano.
- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipales.</p>	<p>El REGULADO señaló que descargará sus aguas residuales hacia el alcantarillado urbano, por ende, el promovente está consciente de los permisos correspondientes a nivel municipal y estatal para realizar dichas descargas, así mismo ejecutará al menos 2 análisis a sus aguas residuales por año que contengan los parámetros establecidos en esta norma, así como la comparativa de sus resultados con los límites máximos permisibles de la norma y a la par, presentará estos resultados a las Dependencias Gubernamentales Municipal y Estatal, en orden de comprobar anualmente que los parámetros a descargar en el alcantarillado urbano cumplen con lo establecido por la normatividad. En caso de contingencias, el promovente tendrá en su directorio de proveedores, quien le apoye/ayude a solventar a través de un programa de remediación, los puntos críticos por parámetro, realizando un análisis de los productos a utilizar durante su etapa operativa y que puedan estar generando un repunte de los parámetros a descargar en las aguas residuales. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se tiene contemplado la contratación de servicios sanitarios, por lo que se contratará un proveedor autorizado por el Estado.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>El REGULADO mencionó que el contratista que se encargará de la construcción de la Estación será el responsable de brindar mantenimiento a su maquinaria con la cual podrán reducir las emisiones a la atmósfera.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>El REGULADO indicó que debido a que los vehículos y maquinaria y demás equipos que se utilizarán en las etapas de preparación y construcción producirán humos a la atmósfera, se supone un aumento de humos por una mala combustión de los vehículos que ocasionarán opacidad a la atmósfera, los cuales se pueden traducir en un riesgo por un aumento de bióxido de carbono. Con el propósito de estar dentro de los límites que indica la norma, los vehículos, previo al inicio de la preparación y construcción se verificarán con contratista, en orden de que tengan sus debidos mantenimientos y/o algún certificado que los avale. Durante la operación, no se contarán con vehículos por parte del REGULADO, ya que solo se suministrará el combustible a las personas que soliciten el servicio.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados</p>	<p>El REGULADO señaló que una vez se esté en operación, se clasificará sus residuos en contenedores identificados por letrero y por color para poder llevar a cabo la disposición de residuos peligrosos a través de empresas autorizadas por la autoridad, incluyendo los residuos peligrosos generados en las áreas operativas durante cada mantenimiento realizado a la instalación.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

Norma	Vinculación
<p>peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.</p>	<p>El REGULADO mencionó que, si llegase a quedar algún residuo proveniente de los mantenimientos a la instalación, deberán realizarse estudios indicados por esta norma, para determinar su incompatibilidad con demás residuos peligrosos y no peligrosos. No obstante, se señala que durante la vida útil de la instalación no se considera la generación de residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.</p>	<p>El REGULADO señaló que no se detectaron especies de flora y fauna; en alguna categoría de protección; sin embargo, se desarrollará un programa de capacitación que incluya aspectos de manejo de flora y fauna silvestre en caso de encontrarse.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO manifestó que derivado de las obras de preparación del sitio y construcción, se generarán ruido que en condiciones normales no se tendrían, por este motivo, los trabajos se llevarán a cabo durante el día, a cada trabajador se le proporcionará equipo de protección personal auditivo y se realizarán rondines con equipo electrónico especializado, para detectar las áreas susceptibles con niveles de ruido por encima de los parámetros establecidos.</p> <p>Además de señalar que, durante la etapa de Operación, se deben realizar como cumplimiento al menos un estudio donde se evalúen estos parámetros de acuerdo con las especificaciones determinadas en esta modificación del numeral, para que, dado caso cuando la instalación sea sujeta a inspección pueda demostrar que se encuentra en cumplimiento con los decibeles máximos permisibles por horario específico que la norma señala.</p>
<p>NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005.- Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.</p>	<p>Vinculable con las especificaciones sobre protección ambiental que deben cumplir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos establecidos en norma y particularmente con las especificaciones que van referidas a presión de vapor, temperatura máxima de destilación, composición, agua libre, etc., mismas que deberán ser evaluadas de conformidad por una entidad de acreditación autorizada y aprobada por autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en el NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005.</p> <p>En este caso el REGULADO deberá buscar siempre que el producto a adquirir cumpla con las especificaciones sobre protección ambiental, para que a su vez asegure una comercialización sana y amigable con el ambiente, ya que asegurará en cierta medida que el producto/combustible a distribuir cumplirá con ciertos estándares de calidad que por norma se vienen especificado.</p>





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.</p>	<p>El REGULADO indicó que las fugas de combustible se consideran existen únicamente durante la etapa de Operación, en las actividades de trasvase del producto hacia los vehículos y cuando las unidades que llenen los tanques de almacenamiento lleguen a la estación y realicen el trasvase hacia el mismo. El promovente tiene contemplado la colocación de detectores de gases/atmósferas tóxicas en las áreas de suministro y almacenamiento, así como la adquisición de detectores portátiles para los trabajadores en la Estación, con el propósito de detectar a tiempo cualquier fuga que pueda generar daños catastróficos al ambiente, a la salud humana y a la infraestructura en las instalaciones y sus alrededores. Así mismo, capacitando a sus trabajadores en materia de seguridad, en orden de que puedan ejecutar sus labores de la manera más eficiente posible.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El REGULADO indicó que durante la etapa de preparación del sitio y construcción principalmente (también dentro de la etapa de operación), existe la generación de residuos de manejo especial provenientes de las actividades propias de estas etapas, tales como desechos de varillas, grava, cemento, cartón, plásticos, aluminio, etc.; El promovente ha establecido dentro de las medidas a seguir durante la ejecución del proyecto (que se siguen a la fecha), la colocación de contenedores de 200 litros con tapa, debidamente rotulados e identificados de acuerdo a la clasificación de esta norma, los cuales están distribuidos estratégicamente en toda el área de la Estación. Adicionalmente se encuentra en la labor de buscar proveedores autorizados que puedan ofrecerle el servicio de recolección, transporte y disposición final de los mismos, a fin de realizar una gestión adecuada de los residuos de manejo especial y poder establecer un Plan de Manejo que sustente la manipulación de estos residuos hasta su disposición final, donde se incluyan todas las etapas del proyecto.</p>
<p>NOM-165-SEMARNAT-2013.- Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.</p>	<p>El REGULADO manifestó que la estación estará sujeta a generar emisiones fugitivas de Gas L.P., Gasolinas y Diésel ya sea por el trasvase o por la quema del combustible de los vehículos automotores que entren y salgan de la estación, debe primeramente tramitar su licencia de funcionamiento y posterior a ello, durante toda la vida útil del proyecto, llevar registros que puedan soportar los cálculos que se generarán para determinar las cantidades de sustancias que se transferirán al ambiente, en orden de cumplir con el reporte anual que esta norma señala y el cual se presenta a través de la cédula de operación anual federal.</p>
<p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están</p>	<p>El REGULADO señaló que tendrá que evaluar si los residuos que genera serán motivos de un plan de manejo conforme lo indica la norma.</p>





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

Norma	Vinculación
sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	
NOM-005-ASEA-2016.- Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El REGULADO manifestó que el PROYECTO cumplirá con las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir con el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio.
NOM-003-SEDG-2004.- Estaciones de Gas L.P. para carburación, diseño y construcción.	El REGULADO señaló que el PROYECTO está siendo diseñado y se construirá y operará bajo las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, asimismo, dará cumplimiento a la NOM-003-SEDG-2004 y tomará las medidas de seguridad a implementar en el PROYECTO .

f) El **REGULADO** manifestó que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en:

- **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural. Al respecto, el **REGULADO** manifestó que desde el diseño se consideran las medidas de seguridad establecidas en este documento, para cumplir con las medidas de seguridad mínimas en este tipo de instalaciones y prevenir accidentes.
- **DISPOSICIONES** Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos. Al respecto, el **REGULADO** indicó que debido a que en este documento se establecen los elementos y las características de los seguros obligatorios con los que deberán contar la empresa promotora en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental, para hacer frente a daños o perjuicios que pudieran generar en el desarrollo de las actividades de la estación.
- **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburo. Al respecto, el **REGULADO** indicó que debido a que la actividad a realizar en el presente proyecto está incluida en el Artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

- **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones. Al Respecto, el **REGULADO** señaló que dará cumplimiento a la misma.
- **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Al respecto, el **REGULADO** señaló que dará cumplimiento a la misma, ya que debe contemplar los procedimientos establecidos en ambas disposiciones, dentro de sus procedimientos internos para tener el actuar en caso de un accidente durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del proyecto, cabe mencionar que las disposiciones son de observancia general, y tienen por objeto establecer las bases para llevar a cabo las Investigaciones Causa Raíz en el caso de las primeras y el informar a la Agencia la ocurrencia de incidentes y accidentes en caso de las segundas esto después de haber ocurrido un incidente o accidente, vinculado con las actividades del Sector Hidrocarburos.

- **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos. Al respecto el **REGULADO** señaló que cuenta con la Clave Única de Registro del Regulado (CURR) asignado para las instalaciones que operan bajo el permiso de Expendio de Gas L.P. y Distribución del Gas L.P. (ASEA-MED18D43C).

g) El **REGULADO** presentó anexo a la **MIA-R**, el Dictamen de Inspección Expendio Simultáneo- Etapa de Diseño en cumplimiento a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el Expendio Simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, con número ESPGNDI-21-020 de fecha 25 de septiembre de 2022. En las que se concluye que se da cabal cumplimiento a la misma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

IX. Que el artículo 13 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SAR** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SAR** se consideraron los siguientes criterios:

- i. La Unidad de Gestión Ambiental **UGA DES-URB** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- ii. El Municipio de Saltillo.
- iii. El factor socioeconómico, debido a la ubicación del **PROYECTO** en zona urbana.
- iv. Las características de los elementos ambientales que son homogéneas o sostienen una relación/influencia cercana.

Por lo anterior, el **SAR** del **PROYECTO** considera una superficie de 150,165.472 hectáreas, misma que ha sido impactada por actividades antropogénicas relacionadas con el crecimiento urbano e industrial de la región.

El Área de Influencia (**AI**) se determinó tomando como base las características de las obras y actividades que se desarrollarán en el **PROYECTO** considerándose lo siguiente:

- Afectación directa e indirecta de las obras o actividades en los componentes ambientales
- Límites administrativos y/o las poblaciones existentes en la zona.
- El escenario más probable de afectación en caso de una explosión (BLEVE).
- Factores socioeconómicos.
- Identificación de condiciones homogéneas de aspectos geológicos, usos de suelo y vegetación, clima e hidrológicos.

Derivado de lo anterior se consideró como Área de Influencia un radio de 500 m alrededor del **PROYECTO**, dentro de esta se considera que se encuentran polígonos urbanos y en la totalidad de la misma se considera un Uso de Suelo Urbano establecido como Asentamientos Humanos y que es concordante al encontrarse dentro del Polígono Urbano de Saltillo; de igual forma se considera que dentro de esta área se distribuyen espacialmente los posibles usuarios, debido a que la distancia promedio desde cualquier punto resulta viable recorrer para la adquisición de combustibles.

Aspectos abióticos:

El **REGULADO** describe en las **Páginas 167 a 236** del **Capítulo IV** de la **MIA-R** los aspectos abióticos que caracterizan al **SAR**, el **AI** y área del **PROYECTO (AP)**, en donde se describe lo siguiente:

El **SAR, AI y AP**, presenta un clima de tipo muy árido, semicálido (BWhw), temperatura media anual entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C., este tipo de clima se caracteriza por tener una temperatura media anual mayor de 22° C, lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual, en la **UGA DES-URB** también se encuentra el tipo de clima árido semicálido (BSohw), el cual presenta temperaturas entre





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

18°C y 22°C, la temperatura del mes más frío es menor de 18°C, la temperatura del mes más caliente es mayor de 22°C, geológicamente, está constituida principalmente por rocas sedimentarias recientes, compuestas por lutitas, calizas, conglomerados cuyas edades varían del Cretácico Superior hasta suelos de la actualidad; edafológicamente, en el SAR cuenta con el tipo de suelo Regosol y Xerosol; fisiográficamente, SAR, AI y AP se localiza se sitúan en la provincia fisiográfica de la Sierra Madre Oriental y la subprovincia Pliegues Saltillo-Parras y la de Gran Sierra Plegada; hidrológicamente, el SAR, AI y el AP se encuentra dentro de la se encuentra dentro de la Región Hidrográfica RH24 Bravo-Conchos. El SAR forma parte de la Cuenca Hidrográfica RH24B Río Bravo-San Juan, dentro de la subcuenca del Río San Miguel y cuenca del Río Pesquería. Dentro del Sistema Ambiental Regional se identificó una corriente de agua de tipo intermitente a 350 metros (aproximadamente) del área del proyecto.

Aspectos bióticos:

Los aspectos bióticos los describió en las Páginas 236 a 46 del Capítulo IV de la MIA-R, en donde se menciona lo siguiente:

Vegetación. - En el SAR se presenta únicamente, vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo, pastizal cultivado, matorral desértico rosetófilo actividades de agricultura y asentamientos humanos. Dentro de las especies que se encuentran en el SAR, las más relevantes son: tepeguaje o dormilón (*Leucaena leucocephala*), árbol de flor amarilla (*Tribulus terrestris*), abrojo (*Leucophyllum sp.*), girasol alcalino (*Helianthus laciniatus*), álamo (*Populus alba*), pasto pangola (*Digitaria ciliaris*), espino (*Acacia berlandieri*), acacia (*Acacia farnesiana*), chaparro prieto (*Acacia amentácea*), encino (*Quercus polymorpha*), de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, el REGULADO señaló que el AI y AP son superficies totalmente desnudas y carentes de vegetación al tratarse de una zona totalmente urbanizada.

Fauna. - El REGULADO señala que, el SAR, y AI cuenta con un alto grado de perturbación, la única fauna encontrada son especies tales como: chipe (*Setophaga petechia*), serpiente ciega, lagartija (*Sceloporus olivaceus*) (*Indotyphlops braminus*) tortolita mexicana (*Columbina inca*), pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*), picordo azul (*Passerina caerulea*) gorrión común (*Passer domesticus*), paloma bravia (*Columba livia*), zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*) y ardilla de vientre rojo (*Sciurus aureogaster*), ninguna de las cuales se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar que en el AP no se observaron nidos o madrigueras que pudieran resultar afectadas.

Diagnóstico Ambiental. - Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del PROYECTO, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento urbano, gran parte de la vegetación nativa del SAR y AI, fue eliminada con anterioridad por las actividades antropogénicas realizadas en toda la zona.

Por lo anterior, y una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, el REGULADO menciona que la calidad en el SAR, AI y AP no es alta, en particular, dentro del





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

SAR al cual pertenece el predio del proyecto, se ha identificado un proceso de fragmentación y pérdida de ecosistemas, lo cual ha ocasionado la desaparición de la vegetación original. La poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de **SAR** nos indica que las actividades antropogénicas, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo.

Cabe señalar que el **AP** se encuentra ubicado sobre una zona urbanizada con pocos relictos de vegetación, lo que genera presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SAR**, sin embargo, se establecerán una serie de medidas de mitigación que permitirá reducir los impactos que el **PROYECTO** pueda presentar.

Por lo anterior, las condiciones del **SAR** han sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SAR** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el proyecto presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

- X. Que el artículo 13 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SAR** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 223** del **Capítulo V** de la **MIA-R**, que utilizó como metodología la Listas de control (Check List), y matriz de Leopold, que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

- XI. Que el artículo 13 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SAR**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-R**, son ambientalmente viables de





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación a la atmósfera por Generación de gases de combustión de vehículos. Contaminación a la atmósfera por levantamiento de polvos. Aumento de los niveles sonoros. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación a la atmósfera por Generación de gases de combustión de vehículos. Contaminación a la atmósfera por Fuga de gas l.p. Contaminación a la atmósfera por Fuga de vapores de gasolinas/diésel. Contaminación a la atmósfera por levantamiento de polvos. Contaminación auditiva. 	<ul style="list-style-type: none"> Se solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo. Se evitará dejar funcionando maquinaria o equipo cuando éstas no se encuentren en uso. Se exigirá a los contratistas que los equipos y los vehículos utilizados, cumplan, en su caso, con la verificación vehicular correspondiente. Se restringirá la circulación de vehículos a las áreas específicas de trabajo. Se protegerán los camiones que transporte tierras con lonas para evitar polvaredas, además se determinarán los horarios de trabajo donde el acceso de la maquinaria y apoyo dentro de las actividades se realice de manera controlada. Se realizarán riegos periódicos al interior del predio para evitar la dispersión de polvos. En caso de que se identifiquen niveles de ruido importantes, el personal que labore en dicha actividad deberá utilizar el equipo de protección auditiva.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por derrames de combustible. Contaminación por la generación de residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos. Aumento de erosión en suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación al suelo por Derrame de gasolinas/diésel. Contaminación al suelo por Aumento de erosión en suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> No se realizarán reparaciones o mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del área de aprovechamiento con la finalidad de evitar la contaminación por derrames accidentales de grasas y aceites u otras sustancias derivadas de dichas actividades que pudieran contaminar el suelo. Se solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo que asegure su buen estado. Los residuos sólidos que sean generados en las diferentes actividades del proyecto serán manejados por separado de acuerdo con sus características dándoles un almacenamiento temporal y disposición final adecuada para evitar problemas de contaminación en el suelo. En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos (aceites, grasas y combustibles), se retirará el suelo contaminado y se manejará como residuo peligroso. se colocarán áreas verdes en el predio, considerando colocar vegetación nativa para reducir el aumento de la erosión del suelo.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación al agua por infiltración de combustibles Contaminación al agua por descargas de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación al agua por infiltración de combustibles. Contaminación al agua por descargas de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> La empresa encargada de prestar el servicio de sanitarios portátiles durante la preparación del sitio y construcción será la encargada de su mantenimiento y de tratar y disponer correctamente las aguas residuales. Se contará con una política de optimización del uso del agua.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 13 fracción VII del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por las actividades agrícolas, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SAR y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-R, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-R, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SAR y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) El **REGULADO** presentó el Análisis de Riesgo, de acuerdo con las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d) y e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y IX, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-ASEA-2016, NOM-003-SEDG-2004, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Saltillo, Coahuila; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Estación de Expendio Simultáneo de Petrolíferos "Valdés Sánchez"**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, Boulevard Valdés Sánchez No. 4305, Colonia La Florida, municipio de Saltillo, estado de Coahuila.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-R** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio simultáneo de petrolíferos (gas l.p., gasolina y diésel), tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII y IX del **REIA**.

En este sentido, la presente resolución se emite de manera integral considerando la totalidad de obras y actividades a desarrollar por la ejecución del **PROYECTO**, por lo que a partir de que surta efectos su notificación, sustituye la emitida mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6630/2022 de fecha 15 de julio de 2022 y en virtud de los **ANTECEDENTES I, II y III**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente oficio en los términos indicados.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** deberá dar cumplir con lo establecido en el documento denominado Disposiciones Administrativas de carácter general que establece los lineamientos de seguridad industrial seguridad operativa y proyección al medio ambiente publicado en el diario oficial en el 2019. (DACGS) aplicables al **PROYECTO**.

NOVENO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-R**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12805/2022

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, el análisis de riesgo (**AR**) y de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **Lic. José Ramiro Morales Valdez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

Expediente: 05CO2022G0036

Bitácora: 09/MGA0104/10/22

Folios: 099852/10/22 y 0101966/11/22

EHCH/OJUM



